

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
262/2020**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO  
NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<p>1. Oficio número DGAJEPL/CAJC/1538/2020 y anexos, de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el veinte de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente, el Vicepresidente y las Secretarías, de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, mediante la cual se designa a Rosario Evangelista Rosas, como Secretaria General del referido Congreso Local.</p> <p>b) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto impugnado.</p>	<b>14915</b>
<p>2. Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1617/2020 y anexos, de Enrique Juárez Vasconcelos, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, Tomo DXLIII, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte.</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, Tomo DXLIII, publicado el veintinueve de julio de dos mil veinte.</p>	<b>1873-SEPJF</b>
<p>3. Oficio número CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1617/2020 y anexos, de Enrique Juárez Vasconcelos, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de febrero de dos mil veinte, por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla, a favor del promovente como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Gobierno Local.</p> <p>b) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, Tomo DXLIII, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinte.</p> <p>c) Copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, Tomo DXLIII, publicado el veintinueve de julio de dos mil veinte.</p>	<b>1874-SEPJF</b>
<p>4. Oficio TEPJF-P-FAFB-381/2020, de Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con firma criptográfica de Jorge Armando Hernández González.</p>	<b>36661-MINTER</b>
<p>5. Escrito con firma electrónica de las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder</p>	<b>36662-MINTER</b>

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020

Judicial de la Federación.

Las referidas documentales indicadas con el número uno fueron recibidas el catorce de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las señaladas con los números dos y tres fueron enviadas el catorce de octubre de este año y recibidas el quince siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, en tanto que las indicadas con los números cuatro y cinco, fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; siendo que los escritos de las documentales referidas en los numerales dos y tres son de contenido idéntico. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta de la Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla, así como del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería del Gobierno de la referida entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo el informe solicitado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales.**

Como lo solicitan, se les tiene designando delegados, exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan. De igual forma, se tiene al representante del Poder Legislativo del Estado señalando **los estrados de este**

<sup>1</sup> **Poder Legislativo del Estado de Puebla.**

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, y en términos de los artículos **101, fracción III, 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, así como **176 y 177, fracción XIII del Reglamento interior del Congreso del Congreso del Estado de Puebla**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 101.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

**III.-** Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

**Artículo 204.** La Secretaría General del Congreso es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por esta Ley y su Reglamento Interior.

La Secretaría General del Congreso está a cargo de un Secretario General que será nombrado por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y de la misma forma podrá ser removido.

El Secretario General del Congreso desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificado.

**Artículo 176.** La Secretaría General del Congreso del Estado es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal y de comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el presente Reglamento.

**Artículo 177.** Son obligaciones del Secretario General: [...]

**XIII.** Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado; [...].

**Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.**

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto, y en términos de los artículos **82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, así como **25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 82.** La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

**Artículo 25.** La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

**I.** Representar legalmente a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020

**Alto Tribunal como domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de septiembre del presente año, al **exhibir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general controvertida**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otro lado, no pasa inadvertido que las constancias correspondientes a los periódicos oficiales, enviados a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, por el **Poder Ejecutivo local**, se advierte que se trata de fotografías tomadas a las documentales y no en *sí mismo* la digitalización certificada de los documentos, sin embargo, al tratarse específicamente de una acción en materia electoral, en la que debe seguirse un trámite sumario, se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al **exhibir fotografías digitalizadas de la copia certificada del Periódico Oficial del Estado, que contienen la publicación de la norma general controvertida**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup> y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del referido artículo 1<sup>o</sup> de la citada ley.

Por cuanto al domicilio señalado por el Poder Ejecutivo estatal, no ha lugar a tener como señalado el indicado en el Estado de Puebla, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal. En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se le harán por medio de **lista**, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, y con apoyo por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”<sup>8</sup>**

Por otro lado, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito de cuenta presentados, respectivamente, por el Magistrado Presidente y por las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el citado artículo 68, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la referida Ley Reglamentaria, se tiene por rendida la opinión que formula la referida Sala Superior, en el presente medio de control constitucional.

Asimismo, con copias simples de los informes de cuenta córrase traslado al **promoviente**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>11</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>12</sup> y Vigésimo<sup>13</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>10</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2028

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67<sup>14</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287<sup>15</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>17</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>18</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>19</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

<sup>12</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>13</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>15</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>16</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>17</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>18</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020

**Notifíquese;** por lista, por estrados y por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como las copias simples de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero<sup>20</sup>, y 5<sup>21</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6091/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

---

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>19</sup> **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>20</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>21</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 262/2020**, promovida por el **Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano. Conste.**  
JOG/DAHM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:49:14Z / 19/10/2020T21:49:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 f2 ac e9 65 35 3b 1b a3 84 71 08 ca 44 40 b3 ae e7 64 40 42 6a 59 e4 c5 8d 55 b7 2a 73 38 f3 1d bd 7f 5c 8d e6 29 8b 01 22 4c dd bb 78 3b af 3e 52 32 aa 72 46 e8 e3 d9 b9 45 55 5e 1a 40 1f 83 f0 4f 4c 4a 66 4a 4a aa 20 e3 62 06 60 a8 00 a7 a9 a8 a9 9f f2 a3 e5 4d 8c 96 a4 5b 0d b8 ce bb 6a 6c af a6 e4 c1 35 79 46 70 eb 2a d2 b1 4d 3d cc 7a 1d cb 7d dc c3 6c e9 ee 46 ce ec 30 60 e4 f0 17 80 68 82 78 ae a4 50 b2 0d 7d ae 05 16 b3 3c fe bd 2b b7 05 aa 36 49 f3 13 eb 61 d6 7e b3 73 d1 7f 33 c5 44 d6 f5 9b 7d e2 14 8b 7c ea 36 53 76 6d 1e 4e a7 3a 58 19 a4 9c 08 e2 fd 1a e8 37 6a e9 16 4a 53 93 5e 6c 94 ab b9 9e 3c 67 5c 17 f4 ea c2 d7 24 c1 90 c7 92 ed 99 46 62 70 88 e4 98 b9 82 a7 95 13 8e 97 cb 61 22 92 b1 b1 3e e5 8e bb 77 4d 4a 15 88 b8 4e 1e b9 cb e4 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:49:15Z / 19/10/2020T21:49:15-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:49:14Z / 19/10/2020T21:49:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3393498			
	Datos estampillados	CA75B391D1C7790BE725053EF28054EFE4150A7C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:17:35Z / 19/10/2020T21:17:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 39 b8 a0 ce 13 d8 81 db 67 b7 2e 67 54 bc 04 5d da 91 5e 4c 44 9d bc 04 28 ef 38 6f e1 eb 2e b4 87 91 47 54 fc 90 82 37 ba c6 ab 16 62 4c 93 03 d3 2d f9 47 58 7d a6 65 b5 c0 47 7e 39 0c 4e ac 86 6c 6c b7 b8 78 91 6f df 7e b9 69 b8 d8 c1 52 d5 44 2e d7 02 a8 33 29 e6 2b e4 44 ef d9 d4 28 4c f5 87 52 6b 57 73 a7 85 22 53 ea ee 05 c0 09 2e 0a 4d 07 a4 07 15 52 94 2b 8d a8 68 25 05 83 95 f0 4a 0d 81 99 15 aa a9 79 43 c8 66 d0 f0 b7 d2 c8 2a d4 53 cb bf 98 e3 26 fe 59 ac d6 ea 4f a8 1c 88 b7 43 8b 67 3f fd 3e ee bb e7 96 f5 a0 f5 45 3c ee 91 95 e1 d5 45 cc dd 61 15 fe 86 12 6a 56 15 cc 9e 0c bf 32 9a c4 63 28 34 3a a1 68 d5 11 b4 ff 8f f5 4f 24 f6 90 cf 17 72 14 a8 50 52 1d 79 62 31 80 e1 4a 49 53 c4 d1 47 7d 92 f7 3c ce 5c 6a c3 dd c3 11 ab bc 21 df 7d 35 99			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:17:35Z / 19/10/2020T21:17:35-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T02:17:35Z / 19/10/2020T21:17:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3393367			
	Datos estampillados	AE3ACAA48CA2D0DA459CDF2519BC6052524159A1			